

Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por la Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Asociación Civil Fundación de Ayuda para el Débil Mental, representado en este acto por la C. Raquel Esther Olvera Oropeza, partes que en lo sucesivo se denominarán "El Organismo" y "FADEM", respectivamente; sujetándose a las declaraciones y cláusulas siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

- a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituido por el H. Congreso del Estado, según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco. Que tiene entre sus objetivos proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal; para lo cual la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ejerce la Representación en Suplencia de Pupilos que son puestos a su disposición.
- b). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se localiza en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, en su confluencia con la vialidad Lázaro Cárdenas, en la colonia FOVISSSTE, del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c). - Que la Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales para suscribir la presente adenda; tal y como se desprende del nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, así también, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

II.- Declara "FADEM":

- a). - Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que consta en la escritura pública número 86, 157 ochenta y seis mil cientos cincuenta y siete, de fecha 17 diecisiete de mayo 1965 de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la Fe del Notario Público Francisco Lozano Noriega, Notario Público 71 setenta y uno de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el protocolo del Notario Público número 10 diez Licenciado Noé Graham Gurria.
- b). - Tener por objeto el establecimiento de escuelas y centros asistenciales y de recuperación dedicados exclusivamente al tratamiento de sub desarrollados mentales. Institución que cuenta con registro ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para dar atención a grupos sociales con capacidades diferentes; e inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con **1.-Eliminado** con actividad referida a orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público.
- c). - Su domicilio fiscal y convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente documento, se ubica **2.-Eliminado**
- d).- Que la ciudadana Raquel Esther Olvera Oropeza, acredita su personalidad jurídica y facultades legales, con la escritura pública número 20,048 veinte mil cuarenta y ocho, del 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaria Pública número 100 del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de la Notaria Pública número 88 ochenta y

ocho, del Distrito Federal; por lo que comparece a la suscripción del presente convenio manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas a la fecha de la firma de este convenio.

III.- Declaraciones Comunes:

ÚNICO. - Que comparecen ambas partes a efecto de colaborar de manera recíproca en el cumplimiento de su objeto y para lo anterior, manifiestan comparecer a la suscripción del presente documento, sin que medie vicio del consentimiento, sabedores de los alcances y consecuencias legales de su suscripción, sujetándose a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "FADEM" se obliga a prestar a favor de "El Organismo" y de conformidad a su objeto, servicios de estancia temporal, atención médica, tratamiento y atención necesaria a las personas menores de edad partir de los 02 años y adultos con problemas de subdesarrollo mentales, que se encuentren sujetos a la Representación en Suplencia o Tutela de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes o adultos, dependiente de "El Organismo" de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

La "FADEM" se compromete a brindar atención integral, estancia, cuidado y protección a las personas menores de edad y adultos bajo el seguimiento y supervisión del "El Organismo" o de quien éste designe y/o autorice, cuando la misma sea dentro de las instalaciones de la "FADEM".

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. Las partes acuerdan que como contraprestación de los servicios contratados "El Organismo", pagará la cantidad de \$15,937.00 (quince mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), del 01 primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro y a partir del 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el día 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete la cantidad de \$17,673.00 (diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales, por cada beneficiario durante el periodo de permanencia de las personas menores de edad o adultos en los establecimiento(s) de "FADEM"

Para lo cual, "FADEM" refiere tener cuenta en el Banco denominado **3.-Eliminado**

y estar en posibilidades de emitir los comprobantes fiscales correspondientes, en caso de recibir para su guarda y cuidado a pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo" en sus instalaciones. Cabe mencionar que dicho pago será supeditado al informe trimestral de cada pupilo que previamente envíe "FADEM" a "El Organismo".

TERCERA. - COMPROMISOS. "FADEM" podrá otorgar los servicios que le corresponden, para la cual estará en posibilidades de aceptar la contraprestación a pagar por "El Organismo" obligándose a destinarla a los servicios asistenciales.

Así mismo "Las Partes" convienen que dicha cantidad cubre los rubros de: alimentación, vestido, calzado, habitación, recreación, atención especializada acorde a su discapacidad, medicamentos por tratamiento controlado y/o por algún tratamiento médico específico, así como atención que brindará personal capacitado que determine "FADEM" bajo su responsabilidad.

De igual forma generará los expedientes individualizados de las personas menores de edad o adultos que se reciban para su guarda y cuidado temporal, comprometiéndose a realizar un registro pormenorizado del seguimiento de su atención integral, documento que podrá entregar a "El Organismo" al momento del egreso de estos. Por lo que entregará a "El Organismo" un informe trimestral con los avances y seguimientos de cada persona menor de edad o adulto bajo acogimiento residencial de la "Asociación" de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



CUARTA. - SUPERVISIÓN. "FADEM" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue para verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" les proporcione a las personas menores y adultos en acogimiento residencial.
- b). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplan.
- c). - Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de las personas menores de edad y adultos sean necesarias.
- d). - En caso de que alguna de las personas menores de edad o Adultos albergados, requiera ser hospitalizados "La Asociación" en primera instancia brindará el apoyo para realizar las gestiones para su atención y cuidado, para recibir la asistencia en los hospitales del sector salud pública y "El Organismo" una vez notificado de tal hecho se hará responsable de las gestiones derivadas y del cuidado hospitalario.

Los costos que se llegarán a generar por tal concepto, estudios especializados, materiales de curación u otros relacionados con los protocolos de cirugía u hospitalización, serán pagados por "El Organismo".

En el supuesto del punto anterior, si hubiera la necesidad de que intervenga "La Asociación" en tanto "el Organismo" toma las medidas necesarias y se tuvieran que efectuar pagos, será necesaria la debida comprobación del gasto, a través de los documentos fiscales debidamente requisitados a nombre de "El Organismo".

- e). - Para efectos del fallecimiento de alguna persona menor de edad o adulto en acogimiento residencial, "Las Partes" quedan de acuerdo que el seguimiento legal y administrativo, así como los gastos funerarios se llevarán por parte de "El Organismo", por cuestión de la distancia, entre tanto el personal de "El Organismo" se traslada a realizar dicho seguimiento legal y administrativo.
- f). - "Las Partes" coadyuvarán en las gestiones necesarias para la canalización en los hospitales de instituciones del sector salud, así como en cualquier apoyo necesario para tal fin.
- g). -Acuerdan "Las Partes" en el caso de que alguna de las personas menores de edad a adulto en acogimiento residencial, no cubra o cambien el perfil de atención de acuerdo con las normatividades de "La Asociación", notificará a "El Organismo", quien tendrá que reubicar a la institución que determine a las personas menores de edad, esto dentro de un término de quince días hábiles a partir del día siguiente que surta efecto dicha notificación para su traslado.
- h). -En caso de que "La Asociación" realice el cambio de residencia de uno o varios beneficiarios, previa autorización expresa y por escrito del "El Organismo" las instalaciones donde se verifique dicho cambio, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación aplicable, y contar con los mismos servicios otorgados en la residencia de origen de las personas menores de edad.

QUINTA. - Ambas partes acuerdan que al egreso del o los pupilos del lugar de estancia, se efectuarán de manera proporcional los ajustes a las contraprestaciones acordadas entre las partes.

SEXTA. - VIGENCIA. Las partes acuerdan que el inicio de vigencia del presente documento será a partir del 01 primero de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete.

SÉPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que todos los datos de registro, atención, seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva, información que si está obligada a proporcionar "La Asociación" a la

Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas dependiente de "El Organismo", mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso a la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan.

OCTAVA. - DE LA SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente documento no se consideran constituyentes de relación distinta a la anotada en forma literal en el presente documento; por lo que, del mismo, no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también, en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por la responsabilidad, daños o perjuicios.

NOVENA. - DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" y su personal no son ni serán considerados como trabajadores para los efectos legales y en particular para la obtención de prestaciones establecidas por ordenamientos en la materia; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de cualquier responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y sólo podrán ser validadas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para ello.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 días naturales a la fecha que se determine.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades a "El Organismo" en un tiempo no mayor a 15 días que se determine y sin ninguna responsabilidad para "La Asociación".

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" y "La Asociación" podrán en cualquier tiempo suspender temporalmente todo o en parte la vigencia por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva de la relación contractual; una vez transcurrido dicho periodo el presente instrumento podrá continuar produciendo sus efectos legales.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito; entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

Una vez concluida la vigencia del presente instrumento jurídico y en caso de que una de "Las partes" no quiera celebrar un nuevo convenio de colaboración, modificatorio y/o adición, "La Asociación" deberá entregar a los pupilos al "El Organismo", mediante un escrito debidamente



suscrito por su representante legal; así como el expediente y pertenencias personales de cada uno de los pupilos.

En caso de que al término del presente convenio no se hiciera su renovación. La "Asociación", otorgará al "El Organismo" un plazo no mayor a 30 días naturales para realizar la entrega de los pupilos, misma que será cubierta por el "el Organismo", previa evaluación médica, psicológica y de trabajo social; que para tal efecto practicará personal designado por la dirección de "El Organismo", en el domicilio de "La Asociación".

DÉCIMA QUINTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente documento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; renunciando expresamente a cualquier otra competencia que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, manifestando que en el mismo no median vicios del consentimiento entre las partes; firmándolo por duplicado; el día 01 primero de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "FADEM"

4.-Eliminado

C. Raquel Esther Olivera Oropeza
Apoderada General

Testigos

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría
de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (Cuenta Bancaria) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VI de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

FADEM. DJ-DP-COL-1151-2024.

Je